

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Aceite (Avila) a don Antonio Serrano Pérez.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1963 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Aveinte (Avila), cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas sesenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (969.462,66 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Antonio Serrano Pérez, en la cantidad de novecientas sesenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (969.462,66 ptas.).

Madrid, 24 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—4.906.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de red de caminos principales de la zona de Pozuelo de Támara (Zamora) a «Hermanos Blanco, Sociedad Limitada».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de red de caminos principales de la zona de Pozuelo de Támara (Zamora), cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas treinta y siete mil setecientas noventa pesetas con trece céntimos (3.337.790,13 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Hermanos Blanco, S. L.», en la cantidad de tres millones doscientas treinta y nueve mil pesetas (3.239.000 ptas.), con una baja que representa el 2,959 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—4.864.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales en la zona de Ribatejada (Madrid) a don Pedro Vicente Alonso.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1963 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales en la zona de Ribatejada (Madrid), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientas trece mil novecientos cincuenta y nueve pesetas con sesenta y seis céntimos (2.913.959,66 ptas.), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Pedro Vicente Alonso, en la cantidad de dos millones doscientas setenta mil pesetas (2.270.000 ptas.), con una baja que representa el 22,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.—El Director, Ramón Beyto.—4.865.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 11, propiedad de don Santiago Palacios Porta.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, zona Sur, primera parte», figura la parcela número 11, de don Santiago Palacios Porta, que ha sido valorada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 31 de octubre de 1962 en 45.591 pesetas, y por el Ministerio del Aire en 33.316 pesetas con 50 céntimos. Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, el mencionado Jurado, por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1962, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

En el expediente, el valor asignado por el Jurado excede en más de una sexta parte al establecido por la Entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones legales de los artículos 32 y 39 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical.

Agraria, en atención a que la parcela expropiada es finca rústica; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente ni razonado el resultado de la misma, como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la indicada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de fecha 12 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la parcela número 11, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 7, propiedad de don José Romero de Jesús y Lerroux.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, Zona Sur, primera parte», figura la parcela número 7, de don José Romero de Jesús y Lerroux, que ha sido valorada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 3 de noviembre de 1962 en 902.265 pesetas, y por el Ministerio del Aire en 659.347,50 pesetas. Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, el mencionado Jurado, por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1962, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

En el expediente, el valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones legales de los artículos 32 y 39 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en atención a que la parcela expropiada es finca rústica; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente ni razonado el resultado de la misma, como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la indicada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 12 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en las fechas indicadas, referentes al justiprecio de la parcela número 7, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en vía contencioso-administrativa.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 10, propiedad de don Francisco Plá Boda.

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación de la pista 15-33 en el Aeropuerto Transoceánico de Barajas, Zona Sur, primera parte», figura la parcela número 10, de don Francisco Plá Boda, que ha sido valorada por resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 7 de noviembre de 1962 en 163.063,50 pesetas, y por el Ministerio del Aire en 119.600,25 pesetas. Interpuesto recurso de reposición por la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central, el mencionado Jurado, por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1962, lo desestimó, confirmando la resolución anterior.

En el expediente el valor asignado por el Jurado excede en más de la sexta parte al establecido por la entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Existen, además, las infracciones legales de los artículos 32 y 39 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en atención a que la parcela expropiada es finca rústica; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente ni razonado el resultado de la misma como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la indicada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministerio del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 12 de junio de 1963, acuerda declarar lesivas a los intereses de la Administración del Estado las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en